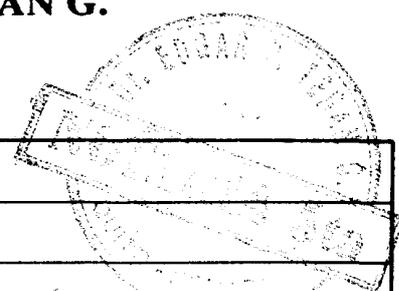




NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000002



1		
2		
3		
4	CONTRATO DE CONSTITUCION DE	En la ciudad de San Francisco de
5	COMPANIA ANONIMA	Quito, Capital de la República
6	OTORGADA POR: JORGE OSWALDO	del Ecuador; hoy día jueves
7	ARROYO ESPINOZA, y OTROS	quince (15) de mayo de mil
8	POR: S/. 6'600.000,00	novecientos noventa y siete ante
9	DI Y C.	mi DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN,
10	M. C. L.	Notario Quinto de este Cantón
11		comparecen a la celebración de la
12		presente escritura pública los
13		señores JORGE OSWALDO ARROYO
14	ESPINOZA, casado, NERY CLEMENCIA CADENA FUERTES, casado, MARIO ALFREDO	
15	CASTRO PERUGACHI, casado, LUIS ENRIQUE CABEZAS ANDRANGO, casado, LUIS	
16	ENRIQUE GUALAVISI IGLAGO, casado, LUIS ANIBAL GUALAVISI QUINCHE,	
17	soltero, SEGUNDO MARIANO MEJIA FLORES, casado, LUIS NEPTALI MONTEROS	
18	GORDON, casado, JOSE ARISTIDES PAZMIÑO AYALA, viudo, BLANCO BOLIVAR	
19	PAZMIÑO AYALA, casado, JAIME MODESTO VINUEZA TRUJILLO, casado. Los	
20	comparecientes actúan por sus propios y personales derechos, de	
21	nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe, de paso	
22	por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para	
23	contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y	
24	me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan,	
25	cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-	
26	"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,	
27	sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida	
28	en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la	

1 ~~celebración de la presente escritura: UNO.- Jorge Oswaldo Arroyo~~  
2 ~~Espinoza, casado; DOS.- Mary Clemencia Cadena Euentes, casada; TRES.-~~  
3 ~~Mario Alfredo Castro Perugachi, casado; CUATRO.- Luis Enrique Cabezas~~  
4 ~~Andrango, casado; CINCO.- Luis Enrique Gualavisi IGUAGO, casado; SEIS.-~~  
5 ~~Luis Anibal Gualavisi Quinche, soltero; SIETE.- Segundo MARIANO Mejia~~  
6 ~~Flores, casado; OCHO.- Luis Neptali Monteros Gordon, casado; NUEVE.-~~  
7 ~~José Aristides Pazmiño Ayala, viudo; DIEZ.- Blanco Bolívar Pazmiño~~  
8 ~~Ayala, casado; ONCE.- Jaime Modesto Vinuesa Trujillo, casado. Los~~  
9 ~~comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,~~  
10 ~~domiciliados en la ciudad de Cayambe de paso por esta ciudad de Quito,~~  
11 ~~hábiles para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA. CONSTITUCION~~  
12 ~~DE LA SOCIEDAD denominada " TRANSPORTES CAYAMBE TRANSCAYAMBE SOCIEDAD~~  
13 ~~ANONIMA" Y ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas en~~  
14 ~~la cláusula anterior, declaran que han resuelto unir sus capitales para~~  
15 ~~emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar~~  
16 ~~de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de~~  
17 ~~una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones~~  
18 ~~legales pertinentes y por los Estatutos sociales que a continuación se~~  
19 ~~incorporan.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO.-PRIMERO.-DEL NOMBRE, DOMICILIO,~~  
20 ~~OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO UNO. NOMBRE.- La compañía~~  
21 ~~se denominará " TRANSPORTES CAYAMBE TRANSCAYAMBE SOCIEDAD ANONIMA".-~~  
22 ~~ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad~~  
23 ~~ecuatoriana.- El domicilio es la ciudad de Cayambe, provincia de~~  
24 ~~Pichincha, República del Ecuador.- La compañía podrá cambiar su~~  
25 ~~domicilio, así como establecer sucursales, agencias, almacenes u~~  
26 ~~oficinas en cualquier ciudad del país o fuera de él cumpliendo para el~~  
27 ~~efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los~~  
28 ~~presentes estatutos.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- a) La compañía se~~



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



1 dedicará a la prestación de servicio de transporte público de carga y  
2 mercancías dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las  
3 normas expedidas por la Comunidad Andina y de conformidad con las  
4 autorizaciones y normas resolutivas emitidas por parte del Consejo  
5 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y más organismos competen-  
6 tes.- La compañía operará con vehículos de mediana y gran capacidad,  
7 conforme a las regulaciones existentes.- b) La importación, compra,  
8 venta, de toda clase de vehículos, sus piezas partes y más accesorios;  
9 c) La administración, arrendamiento, permuta, consignación de toda clase  
10 de vehículos, lavadoras, autoservicios, gasolineras y mecánicas  
11 automotrices.- d) La importación, compra, venta, representación,  
12 distribución de toda clase de llantas, lubricantes, equipos eléctricos,  
13 copiadoras, centrales de comunicación, fax, material de ferretería,  
14 equipos y suministros de oficina.- Para el cumplimiento del objeto  
15 social, la compañía podrá arrendar y administrar vehículos de transporte  
16 así como contenedores, furgones, tanques, volquetes, grúas, montacargas,  
17 plataformas, que se utilizan para este propósito.- Podrá, además, ser  
18 socio o accionista de compañías nuevas o existentes y celebrar todo tipo  
19 de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que  
20 tengan relación con el objeto de la compañía.- **ARTICULO CUATRO.-**  
21 **DURACION.-** La compañía tendrá una duración de treinta años contados a  
22 partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro  
23 Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO**  
24 **CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES  
25 SEISCIENTOS MIL SUORES, dividido en treinta y tres acciones ordinarias  
26 y nominativas de doscientos mil sucres, de valor cada una, numeradas del  
27 cero uno al treinta y tres serie "A".- **ARTICULO SEIS.- TITULOS Y**  
28 **TRANSFERENCIAS.-** Los títulos acciones se extenderán en libros

1 talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el  
2 Presidente y el Gerente General de la compañía.- Cada título podrá  
3 representar uno o más acciones.- Los títulos acciones se inscribirán en  
4 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
5 transferencias, los gravámenes y demás modificaciones que ocurran con  
6 respecto al derecho sobre las acciones.- Las transferencias de dominio  
7 sobre las acciones no surtirán efecto, sino desde la fecha de  
8 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. - Esta inscripción  
9 se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de  
10 la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en  
11 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el  
12 cesionario, o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada una  
13 de ellos.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de  
14 Acciones y Accionistas, si entregare el representante legal el Título  
15 de Acción, en que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se  
16 anulará el título y se lo archivará y se emitirá otro en su lugar, a  
17 nombre del cesionario. En caso de pérdida de los títulos de acciones la  
18 compañía procederá a anularlo, siguiendo el trámite legal correspondien-  
19 te.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**  
20 **ARTICULO SIETE.-** La Dirección, Administración y Representación de la  
21 Compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La  
22 Junta General de Accionistas; b) El Directorio; c) El Presidente; d) El  
23 Vicepresidente; e) El Gerente General; y, f) El Subgerente.- Cada uno  
24 de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a  
25 las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los  
26 presentes estatutos.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta  
27 General estará formada por los accionistas de la Compañía, esto es, por  
28 los que se hallaren inscritos en el Libro de Registro de Acciones y



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 Accionistas y que hubieren sido legalmente convocados.- En primera  
2 convocatoria, se constituirá validamente cuando está representada, por  
3 lo menos la mitad del capital social pagado.- De no haber quorum, se  
4 hará una segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con  
5 el número de accionistas presentes, salvo lo dispuesto en la Ley o en  
6 estos Estatutos en relación a las mayorías especiales.- En la  
7 convocatoria se dejará constancia del particular, y no podrán cambiarse  
8 los puntos del orden del día previsto para la primera reunión. Entre la  
9 fecha señalada en la primera convocatoria y la que se fije en la segunda  
10 no podrá transcurrir un período mayor de treinta días. Las Juntas  
11 Generales serán ordinarias o extraordinarias.- Estarán presididas por  
12 el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia de éste, debiendo  
13 actuar como Secretario el Gerente General.- Serán convocados por el  
14 Presidente y el Gerente General, por propia iniciativa o a petición del  
15 o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por  
16 ciento del capital social.- La convocatoria se hará mediante aviso  
17 publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
18 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,  
19 al que debe tener lugar la reunión, indicándose el objeto de la reunión,  
20 así como el lugar, día y hora de la misma.- El accionista que no pudiese  
21 concurrir personalmente, podrá nombrar un representante de acuerdo a lo  
22 que dispone la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria se reunirá  
23 por ,lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
24 finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y  
25 resolver los asuntos determinados en la Ley de Compañías.- En las Juntas  
26 Generales Ordinarias o Extraordinarias sólo se podrá tratar aquellos  
27 asuntos, para los que hubieren sido convocados.- Las Resoluciones se  
28 tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto los casos

1 en que se necesiten mayorías especiales.- ARTICULO NUEVE.- JUNTAS

2 UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la  
3 Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida  
4 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier  
5 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los  
6 asistentes (quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad),  
7 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a  
8 tratarse.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a  
9 la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre suficiente-

10 mente informado.- ARTICULO DIEZ.- MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la  
11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el  
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la  
13 disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los  
14 Estatutos deberán concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes  
15 del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y terceras  
16 convocatorias, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que  
17 dispone al respecto la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES

18 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de  
19 la compañía, y sus resoluciones son obligatorias.- Corresponde a las  
20 Juntas Generales: UNO) Examinar la marcha de los negocios de la  
21 compañía; conocer los informes del Directorio y del Comisario, los  
22 balances y estados de resultados, y aprobarlos u observarlos.- DOS)  
23 Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales,  
24 declarar dividendos que según su derecho corresponde a los accionistas,  
25 y destinar fondos para la formación de reservas generales, especiales  
26 o voluntarias.- TRES) Elegir cinco Directores y por cada uno de ellos  
27 su respectivo suplente o alterno y señalar sus remuneraciones.- CUATRO)  
28 Elegir un Comisario Principal y su respectivo suplente, y señalar su



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 remuneración.- CINCO) Reformar los Estatutos o interpretarlos de manera  
2 obligatoria; resolver la disolución anticipada de la compañía y su  
3 consiguiente liquidación, o la prórroga del plazo de su duración, así  
4 como la fusión o transformación; y, acordar el aumento o la disminución  
5 del capital social y aprobar el Reglamento relacionado con la emisión  
6 de nuevas acciones, de ser el caso.- Y, SEIS) Conocer y pronunciarse  
7 sobre los asuntos señalados en la Ley o Estatutos, de su competencia,  
8 o sobre los asuntos de interés para las operaciones de importancia que  
9 proponga el directorio, o sobre las cuestiones que el Comisario eleve  
10 a su consideración en cumplimiento de sus atribuciones y deberes.-  
11 **ARTICULO DOCE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio está integrado por cinco  
12 vocales principales y sus respectivos suplentes y alternos en igual  
13 número, elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los Directores  
14 principales o suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser  
15 reelegidos indefinidamente.- El Directorio sesionará, por lo menos, una  
16 vez cada semestre, y además en todas aquellas ocasiones en que fuere  
17 convocado por el Presidente, quien lo hará por propia decisión, o a  
18 solicitud de dos directores principales o del Gerente General.- Habrá  
19 quorum si concurren al menos tres de sus vocales.- Para que una  
20 resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por  
21 mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiere empate la  
22 decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto  
23 dirimente, y por lo mismo, de subsistir el empate se considerará negada  
24 la moción.- En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará  
25 su respectivo suplente.- Si la falta fuere definitiva, el suplente  
26 quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir  
27 el período.- Si también faltare el suplente, se convocará a Junta  
28 General Extraordinaria para llenar las vacantes de principal y

1 suplente.- ARTICULO TRECE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son

2 atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la  
3 compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;  
4 c) Dictar las políticas generales de la compañía dentro de su objeto  
5 social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la  
6 enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente  
7 General para que obligue pecuniariamente a la compañía, por valores  
8 superiores al cuarenta por ciento del capital social y Reserva Legal de  
9 la compañía, o para que conceda garantías que no obedezcan al giro  
10 normal del negocio; f) Elegir Presidente y Vicepresidente del Directorio  
11 de entre los Directores principales; g) Designar Gerente General y  
12 Subgerente de la compañía; h) Fijar las remuneraciones de los  
13 funcionarios cuya designación le competa; i) Dictar los reglamentos  
14 internos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto global de la Compañía  
15 y el plan general de actividades, en base a los proyectos que deba  
16 presentar el Gerente General; k) Llevar a consideración de la Junta el  
17 balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un  
18 informe de actividades; l) Cumplir con los deberes y ejercer las  
19 atribuciones que correspondan según la Ley, estos Estatutos, los  
20 Reglamentos o las Resoluciones de Junta General.- ARTICULO CATORCE. DEL

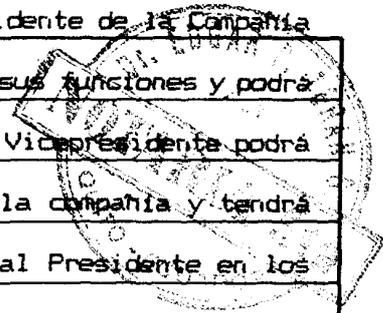
21 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio, durará en sus  
22 funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- El  
23 nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la  
24 compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones  
25 de Junta General y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el  
26 Gerente General los títulos acciones; c) Suscribir las actas de las  
27 sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Realizar las gestiones  
28 que en forma especial le encomendare la Junta General de Accionistas.-



NOTARIA  
QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1 **ARTICULO QUINCE. DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía  
2 será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá  
3 ser indefinidamente reelegido.- El nombramiento de Vicepresidente podrá  
4 recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía y tendrá  
5 como principal atribución subrogar y reemplazar, al Presidente en los  
6 casos de falta o ausencia de él, subrogación que la hará en todas las  
7 obligaciones y derechos que la Ley y estos estatutos otorgan al  
8 Presidente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente  
9 General será nombrado por el Directorio, durará dos años en su cargo,  
10 pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la  
11 compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la gestión  
12 económica y administrativa de la compañía; b) Representarla judicialmen-  
13 te y extrajudicialmente; c) Dirigir el manejo de la contabilidad, la  
14 correspondencia y el archivo; d) Nombrar y remover libremente a los  
15 empleados de la compañía, a excepción de aquellos cuya designación  
16 corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio; e) Llevar  
17 los libros de actas, acciones y accionistas y el libro talonario de  
18 acciones; f) Firmar, juntamente con el Presidente, los títulos de las  
19 acciones.- Igualmente, lo hará con respecto a las actas de las sesiones  
20 de la Junta General y del Directorio; g) Obligar pecuniariamente a la  
21 compañía por valores de hasta el cuarenta por ciento del capital social  
22 y Reserva legal de la empresa; h) Ejecutar a nombre de la compañía todos  
23 los actos y contratos permitidos por la Ley, que tiendan al cumplimiento  
24 de su objeto social, debiendo contar cuando así lo dispongan estos  
25 estatutos, previamente, con la autorización de la Junta General o del  
26 Directorio.- En todo caso queda a salvo lo previsto al respecto en la  
27 Ley de Compañías; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de  
28 actividades y presentarlo para la aprobación del Directorio; j) Hacer



*[Handwritten signature]*

1 cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y más

2 organismos de la compañía.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LOS COMISARIOS.-

3 Habrá un Comisario principal y un suplente, nombrados por la Junta

4 General, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser

5 reelegidos.- Tendrán las atribuciones constantes en la Ley.- ARTICULO

6 DIECIOCHO.- DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será elegido por el

7 Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente

8 reelegido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea

9 accionista o no de la compañía y tendrá como principal atribución

10 subrogar y reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia o

11 incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General elija a

12 quien debe reemplazarle; subrogación que la hará en todas las

13 obligaciones y derechos que la Ley y estos estatutos otorgan al Gerente

14 General incluyendo la representación legal, judicial y Extrajudicial de

15 la compañía.- ARTICULO DIECINUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

16 economico de la compañía va desde el primero de enero al treinta y uno

17 de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTE.- FONDO DE RESERVA Y

18 UTILIDADES.- La formación del Fondo de Reserva legal o voluntario, así

19 como el reparto de utilidades deben ser resueltos por la Junta General,

20 por recomendación del Gerente General y del Directorio y con apego a las

21 disposiciones legales.- ARTICULO VEINTIUNO.- LIQUIDACION.- Si por

22 resolución de la Junta General, o porque ocurriere cualquiera de las

23 circunstancias previstas por la Ley de Compañías, tuviere que disolverse

24 la compañía antes del plazo previsto, la Junta General designará

25 liquidador de conformidad con la Ley.- TERCERA. SUSCRIPCION

26 E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

27 se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera:

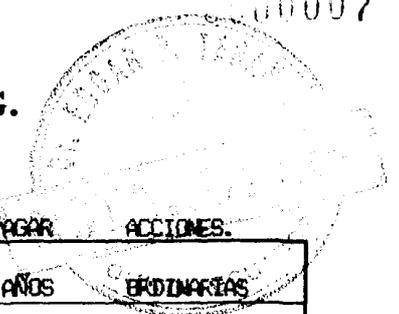
28 ACCIONISTA.- CAPITAL CAPITAL CAPITAL NO. DE



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

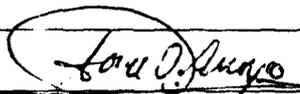
000007



	SUSCRITO	PAGADO	FOR PAGAR	ACCIONES.
		NUMERARIO	EN 2 AÑOS	ORDINARIAS
1				
2				
3	Jorge Arroyo	600.000	400.000	200.000 3
4	Mery Cadena	600.000	400.000	200.000 3
5	Mario Castro	600.000	400.000	200.000 3
6	Luis Cabezas	600.000	400.000	200.000 3
7	Luis E. Gualavisi	600.000	400.000	200.000 3
8	Luis A. Gualavisi	600.000	400.000	200.000 3
9	Segundo Mejía	600.000	400.000	200.000 3
10	Luis Monteros	600.000	400.000	200.000 3
11	José Pazmiño	600.000	400.000	200.000 3
12	Blanco Pazmiño	600.000	400.000	200.000 3
13	Jaime Vinueza	600.000	400.000	200.000 3
14	-----	-----	-----	---
15	TOTAL	6'600.000	4'400.000	2'200.000 33
16	El capital pagado en numerario ha sido depositado en un banco a nombre			
17	de la compañía en una cuenta especial de integración de capital, de			
18	conformidad con el documento que se adjunta a la presente como			
19	habilitante.- CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan			
20	al señor Doctor. Willian Méndez Valencia, para que realice los trámites			
21	necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-			
22	QUINTA. NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Gerente General de la			
23	Compañía al señor Luis Alfonso Paredes Ruiz, como Subgerente al señor			
24	Luis Aníbal Gualavisi Quinche, como Presidente al señor Mario Alfredo			
25	Castro Perugachi y, como Vicepresidente al señor Luis Enrique Cabezas			
26	Andrango, como Comisario Principal al señor Jaime Modesto Vinueza			
27	Trujillo, como Comisario Suplente al señor Luis Neptali Monteros			
28	Gordón.- SEXTA. DISPOSICION GENERAL.- a) Los permisos de operación que			

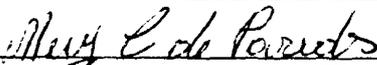
1 reciba la Compañía, para la prestación de servicios de transporte de  
2 carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen  
3 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
4 negociación.- b) La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades,  
5 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
6 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del  
7 Consejo Nacional de Tránsito.- c) La Compañía, en todo lo relacionado  
8 con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de tránsito  
9 vigente y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia  
10 dictaren los Consejos Nacionales y provinciales de Tránsito y Transporte  
11 Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- Usted,  
12 señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la  
13 validez de la presente).- firmado Doctor William Méndez, matrícula del  
14 Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y  
15 cuatro.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con  
16 todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura  
17 pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los  
18 comparecientes, por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada  
19 una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto,  
20 de todo lo cual, doy fe.

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



JORGE OSWALDO ARCOYO ESPINOZA

C.C. 170169821-7



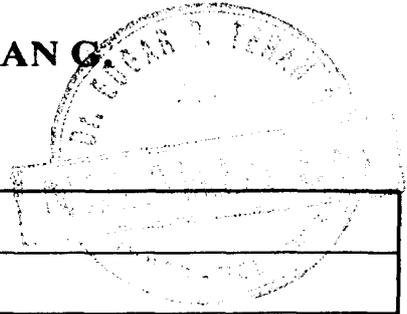
~~MERCEDES~~ ELENITA CADENA FUERTES

C.C. 170282567-8



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3	MARIO ALFREDO CASTRO PERUGACHI	C.C. 100093472-7
4		
5		
6		
7	LUIS ENRIQUE CABEZAS ANDRANGO	C.C. 170166548-9
8		
9		
10	LUIS ENRIQUE GUALAVISI IGUADO	C.C. 170166789-2
11		
12		
13	LIVIA ANIBAL GUALAVISI QUINCHE	C.C. 170935415-1
14		
15		
16	SEGUNDO MARIO MEJIA FLORES	C.C. 170166631-3
17		
18		
19	LUIS NEPTALI MONTEROS GORDON	C.C. 170166620-6
20		
21		
22	JOSE ARTIDES PAZANO AYALA	C.C. 170023818-9
23		
24		
25	BLANCO BOLIVAR PAZANO AYALA	C.C. 04000-6391-4
26		
27		
28	JAIME MODESTO VINUESA TRUJILLO	C.C. 170393645-8





REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 003-017-CJ-97-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga en formación "TRANSPORTES CAYAMBE, TRANSCAYAMBE S. A.", domiciliada en la ciudad de Cayambe, Provincia del Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del informe que se menciona a continuación:

1. Informe No. 077-AJ-96-CNTTT, de fecha 14 de agosto de 1996, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

- L1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario se hagan las siguientes observaciones:

- L2. Cambiase el texto de la "Disposición General", en base a lo siguiente:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de transporte de Carga, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No. ....

Quito, a ..... de 19.....

vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

- 1.3 Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

ARROYO ESPINOZA JORGE OSWALDO  
CABEZAS ANDRANGO LUIS ENRIQUE  
CADENA FUERTES MERY CLEMENCIA  
CASTRO PERUGACHI MARIO ALFREDO  
GUALAVISI QUINCHE LUIS ANIBAL  
GUALAVISI IGUABO LUIS ENRIQUE  
MEJIA FLORES SEGUNDO MARIANO  
MONTEROS GORDON LUIS NEPTALI  
PAZMIÑO AYALA JOSE ARISTIDES  
PAZMIÑO AYALA BLANCO BOLIVAR  
VINUEZA TRUJILLO JAIME MODESTO

- 1.4 Por ser una sociedad de capital, puede constituirse sin el concurso inicial de un vehículo; sin embargo para el trámite de concesión del permiso de operación, la Compañía deberá presentar necesariamente el parque automotor acorde con el servicio propuesto.

- 1.5. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga en formación "TRANSPORTES CAYAMBE, TRANSCAYAMBE S.A.", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.

*OSW*  
En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga en formación "TRANSPORTES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
 y  
 TRANSPORTE TERRESTRES

300010

Oficio No. ....

Quito, a .....



CAYAMBE, TRANSCAYAMBE S.A.", domiciliada en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha.

2. Esta autorización es unicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Carga.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Sr. Carlos Villamarín Villamarín  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO,  
 SUBROGANTE



LO CERTIFICO:

Lcdo. Luis Cárdenas Coloma  
 SECRETARIO GENERAL ENC.

LCC/petj.

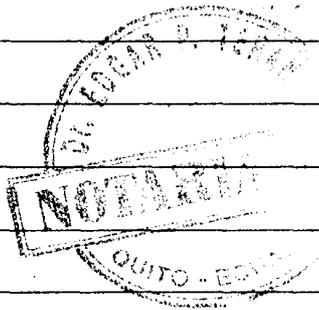


NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000011

1 Se otorgó ante mí y en fe de  
 2 ello confiero esta **3<sup>a</sup>** COPIA CERTIFICADA,  
 3 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su  
 4 otorgamiento.-



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
 Notario Quinto  
 Quito

11 RAZON.- En esta fecha se toma nota al margen de la matriz de  
 12 la Escritura Pública que antecede de la Resolución número  
 13 noventa y siete punto uno uno uno, mil trescientos treinta  
 14 y seis, de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete,  
 15 de la Superintendencia de Compañías.- En la ciudad de Quito,  
 16 a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa  
 17 y siete.

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
 Notario Quinto  
 Quito

28

Con esta fecha queda inscrita la presente  
Lp. No. 1412, Partida No. 23 del Registro  
de lo Mercantil, Tomo 39  
Cayambe, a 25 de junio de 1997

EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ  
Registrador de La Propiedad  
CAYAMBE



*[Faint, illegible handwritten text]*